

**DECRETO N°**

( = 138 )

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA LA VIOLETA-SAN GABRIEL DESDE EL SECTOR TRES ESQUINAS EN LA VEREDA VIOLETA HASTA EL SECTOR LA CAROLINA DE LA VEREDA SAN GABRIEL Y LA VÍA RINCÓN SANTO SECTOR SAN FELIPE Y CHUSCAL ALTO LA VIRGEN LOS DÍAS 14 Y 16 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24° de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los"*

**DECRETO N°**

( - 137 - )

*discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.*

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° *ejusdem* dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que los días catorce (14) y dieciséis (16) de agosto de 2021, se realizarán las pruebas de ciclismo en el marco de los juegos comunales 2021

Que el evento de los JUEGOS COMUNALES 2021, se realizará por la vía la Violeta-San Gabriel desde el sector Tres Esquinas en la Vereda Violeta hasta el sector la Carolina de la vereda San Gabriel y vía que conduce a sector san Felipe rincón santo y Chuscal alto la virgen.

Que para mantener el orden y cumplir con los protocolos de bioseguridad se ha organizado por parte de la Alcaldía Municipal estas actividades respetando las disposiciones de orden Nacional y Departamental.

Que por lo anterior se hace necesario el cierre parcial la Violeta-San Gabriel desde el sector Tres Esquinas en la Vereda Violeta hasta el sector la Carolina de la vereda San Gabriel y vía que conduce a sector san felipe rincón santo y Chuscal alto la virgen

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

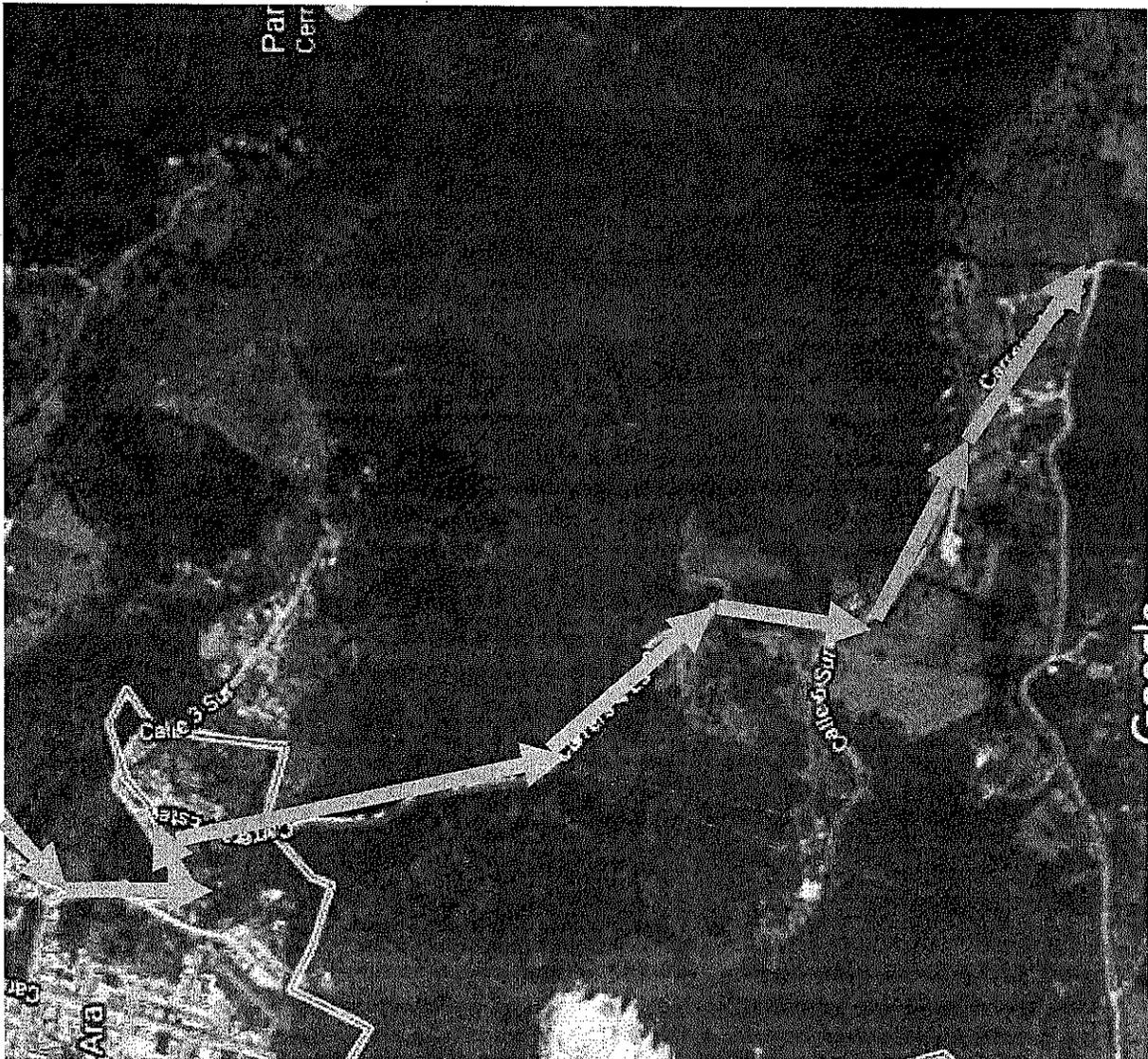
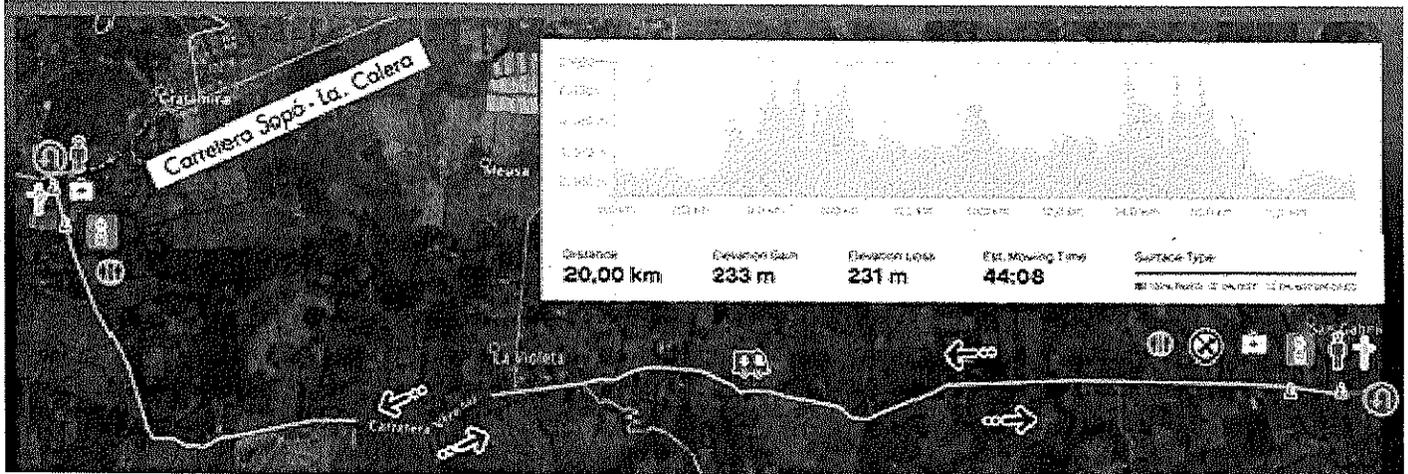
**DECRETO N°**

( - 138 )

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** para los días catorce (14) y dieciseis (16) de agosto de 2021, el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- Vía la Violeta-San Gabriel desde el sector tres esquinas en la vereda Violeta hasta el sector la Carolina de la vereda San Gabriel.



**DECRETO N°**

( - 138 )

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se adopta el cierre temporal de las vías en los siguientes horarios:

- Vía la Violeta-San Gabriel desde el sector tres esquinas en la vereda Violeta hasta el sector la Carolina de la vereda San Gabriel, el día sábado, catorce (14) de agosto de 2021 en los siguientes horarios:
  - Entre 7:00 a.m. a 11:00 a.m.
- Vía sector San Felipe, Rincón Santo y Chuscal alto sector La Virgen, el día lunes dieciséis (16) de agosto de 2021 en los siguientes horarios.
  - Entre 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXHÓRTESE** a la organización y participantes de Sopo, para que se respeten los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso obligatorio del tapabocas

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** dar una amplia difusión al contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** a todas las personas el uso obligatorio de tapabocas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopo para el desarrollo del acto protocolario; lo anterior de conformidad con el artículo décimo quinto del Decreto municipal N° 107 del 01 de junio de 2021, así como las medidas sanitarias adoptadas mediante los Decreto 106 del 27 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopo, Cundinamarca, el 12 AGO 2021

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación  
Revisó: Daniel Ayaia Mora - Alala Juris Estudio Jurídico - Asesor jurídico del Despacho  
Revisó: Oscar Bello Beltrán - Secretario de Deportes  
Proyectó: Oscar Bello Beltrán - Secretario de Deportes